

Derechos territoriales de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco

Contribución al informe del MECANISMO DE EXPERTOS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (MEDPI) del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre "*Derecho a la tierra en virtud de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: un enfoque de derechos humanos*"

Land is Life - COICA- Grupo Internacional de Trabajo sobre Pueblos Aislados
Enero de 2020

INDÍCE

1.

PRESENTACIÓN

2.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES: PUEBLOS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO

3.

SITUACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS TERRITORIALES DE LOS PIA (ARTÍCULOS 25, 26, 27, 30 Y 32 DE LA DECLARACIÓN)

- Marcos legales nacionales de protección de los derechos de los PIA, incluidos sus derechos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales
- Algunas consideraciones sobre el reconocimiento de los derechos territoriales de los PIA

Intangibilidad de los territorios de los PIA

Integralidad de los territorios de los PIA

Urgencia y necesidad de medidas provisionales de protección

Participación

Áreas protegidas

Territorios transfronterizos

- Principales obstáculos en la implementación de los marcos legales y de políticas

4.

MECANISMOS EFECTIVOS DE RECLAMACIÓN Y REPARACIÓN

(ARTÍCULOS 8, 10, 28, 29, 32 de la Declaración de la ONU)

5.

PROPUESTA DE RECOMENDACIONES PARA CONSIDERACIÓN DEL

MECANISMO DE EXPERTOS

ANEXO I. Cuadros resumen de legislación e instrumentos administrativos relativos a los derechos de los PIA en la región Amazónica y el Gran Chaco

ANEXO II. Resumen de peticiones y medidas cautelares presentadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

1.

PRESENTACIÓN

La organización no gubernamental Land is Life¹ tiene el honor de presentar el siguiente informe al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas como contribución a su informe temático sobre *derecho a las tierras en el ámbito de la Declaración: un enfoque de derechos humanos*. El informe se centra en el ejercicio de los derechos humanos a las tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial (PIACI).

Durante 2018 y 2019 Land is Life promovió y coordinó la realización de once informes locales² sobre la situación de los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento (PIA) en siete países de América del Sur con presencia confirmada de dichos pueblos:³ Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela. A partir de estos informes locales, el experto Antenor Vaz analizó y sistematizó el resultado en el informe regional: *Pueblos indígenas en aislamiento: Territorios y desarrollo en la Amazonía y Gran Chaco [‘Informe Regional’]*.⁴ La información contenida en esta presentación se encuentra ampliada y detallada, con fuentes documentales, estadísticas y otras referencias, en dicha publicación.

¹ <http://landislife.org/>

² Preparados por una coalición de organizaciones indígenas y de apoyo de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela compuesta por las siguientes organizaciones: **Bolivia:** Central de Comunidades Indígenas Tacana II - Río Madre de Dios (CITRMD), coordinado por Adamo Diego Cusi; **Brasil:** Coordenação das Organizações Indígenas da Amazônia Brasileira (COIAB), coordinado por Fabrício Amorim; **Colombia:** Amazon Conservation Team Colombia (ACT Colombia), coordinado por Daniel Aristizábal; **Ecuador:** Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio (FEPP) y consultor Enrique Vela; **Paraguay** (dos informes): Iniciativa Amotocodie (IA) coordinado por Miguel Lovera y Miguel Alarcón y Organización Payipie Ichadie Totobiegosode (OPIT), coordinado por Tagüide Picanerai; **Perú** (tres informes): Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) coordinado por Ángela Arriola Escalante y el consultor Fernando Rivera; Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD) coordinado por José Dumas y el consultor Daniel Rodríguez, y Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO), coordinada por David Freitas Alvarado y por el consultor Adam Bahuer; **Venezuela:** Grupo de Trabajo Sociambiental de la Amazonía – WATANIBA y la Organización Regional de los Pueblos Indígenas de Amazonas (ORPIA) coordinado por Luis Bello Díaz.

³ Se considera PIA confirmados a aquellos pueblos en situación de aislamiento que, a partir de evidencias y de testimonios irrefutables, han visto su existencia y localización territorial reconocidas. En los informes se toman en cuenta los PIA confirmados por las organizaciones de la sociedad civil que, en algunos casos, coinciden con los datos oficiales.

⁴ El informe completo se adjunta a esta presentación y se encuentra disponible en: <http://landislife.org/wp-content/uploads/2019/10/Land-is-life-25-septiembre-2019.pdf>

Land is Life, que asumió la secretaría del *Grupo de Trabajo sobre pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial* establecido en Lima en noviembre de 2019,⁵ ha preparado por solicitud de sus miembros el siguiente resumen del *Informe Regional* centrado en la realización de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento sobre sus tierras, territorios y recursos naturales. **Las organizaciones del Grupo de Trabajo consideran que sería muy relevante que el MEDPI tomara en consideración la particular situación de estos pueblos en su informe temático, teniendo en cuenta los especiales riesgos que supone la violación de sus derechos territoriales para su supervivencia.**

2.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES: PUEBLOS INDÍGENAS EN

SITUACIÓN DE AISLAMIENTO

En este informe se adopta la definición de pueblos indígenas en situación de aislamiento recogida en las *Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay* de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) [*Directrices de la OACNUDH*]:⁶

Los pueblos en aislamiento son pueblos o segmentos de pueblos indígenas que no mantienen contactos regulares con la población mayoritaria, y que además suelen rehuir todo tipo de contacto con personas ajenas a su grupo.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, incluidos los PIA, se afirma en la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* [*Declaración*]⁷ de 2007 y en la *Declaración de la Organización de los Estados Americanos sobre los derechos de los pueblos indígenas* [*Declaración OEA*]⁷ de 2016. Como han señalado los organismos de derechos humanos de Naciones Unidas y del sistema interamericano, la decisión de algunos pueblos indígenas, o grupos de los

⁵ <http://landislife.org/declaration-establishes-working-group-on-peoples-living-in-isolation-and-initial-contact-following-convening-in-lima-456/>. Además de las organizaciones [nota 2] participantes en la elaboración de los informes locales, se unieron al Grupo de Trabajo: COMARU y SPDA (Perú), CEDIB y CIDOB (Bolivia), CTI e ISA (Brasil), OIS (Surinam) y RFN (Noruega).

⁶ ONU - *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco, y la región oriental de Paraguay*. Resultado de las consultas realizadas por ACNUDH en la región: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela. Mayo de 2012. En: <https://acnudh.org/load/2019/07/015-Directrices-de-Protección-para-los-Pueblos-Ind%C3%ADgenas-en-Aislamiento-y-en-Contacto-Inicial-de-la-Región-Amazónica-el-Gran-Chaco-y-la-Región-Oriental-de-Paraguay.pdf> <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2012/03/Final-version-Guidelines-on-isolated-indigenous-peoples-february-2012.pdf>.

⁷ AG/RES.2888 (XLVI-O/16)

mismos, de permanecer en aislamiento es una expresión de su derecho de libre determinación. La condición de aislamiento, evidenciada por los 185 registros de grupos indígenas aislados en Amazonía y el Gran Chaco, es una estrategia de supervivencia en condiciones de extrema vulnerabilidad frente a las numerosas actividades, legales e ilegales, que afectan a sus territorios y recursos.

La especificidad de la situación de estos pueblos ha sido reconocida por el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que han elaborado estándares y documentación en la que reafirman su derecho a la libre determinación, el principio de no contacto y la necesidad de políticas diferenciadas de protección para el ejercicio de sus derechos fundamentales.⁸ En todos los casos se ha señalado que la única forma adecuada de protección de los derechos humanos de los PIA es la protección de sus tierras, territorios y recursos naturales, por lo que las medidas que se adopten deberán garantizar de manera prioritaria la intangibilidad de sus territorios integrales.

En 2007, la OACNUDH inició los trabajos para la elaboración de unas directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial. Tras un largo período de consultas con las organizaciones indígenas y de apoyo, expertos y gobiernos de los siete países con presencia de PIA y en contacto inicial, en 2012 presentó estas *Directrices*⁹ al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Las *Directrices de la OACNUDH* recogen las medidas necesarias para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial con un enfoque de derechos humanos, es decir, como aplicación de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* en su contexto específico.

Por su parte, tanto los órganos de los tratados como la Relatoría de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se han referido a la situación de los PIA, incluidos sus derechos territoriales, en casos concretos.¹⁰ Recientemente la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, y la CIDH presentaron algunas conclusiones sobre la situación regional de los PIA en un informe conjunto.¹¹

⁸ OEA/CIDH Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos / [Preparado por la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos]. – 2013 En: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/informe-pueblos-indigenas-aislamiento-voluntario.pdf>

⁹ Vid nota 6.

¹⁰ Vid. Tabla 36 en Informe Regional, p. 130 (Informes ONU/Países)

¹¹ A/HRC/39/17/Add.1. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/39/17/Add.1>

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹² reconoce explícitamente, en su Artículo XXVI, los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial:

Artículo XXVI. Pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial.

1. Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial, tienen derecho a permanecer en dicha condición y de vivir libremente y de acuerdo a sus culturas.

2. Los Estados adoptarán políticas y medidas adecuadas, con conocimiento y participación de los pueblos y las organizaciones indígenas, para reconocer, respetar y proteger las tierras, territorios, medio ambiente y culturas de estos pueblos, así como su vida e integridad individual y colectiva.

La consideración particular de la situación de los pueblos indígenas en aislamiento está vinculada a su especial vulnerabilidad.¹³ En este sentido, es fundamental destacar que la vulnerabilidad es una condición ligada a las condiciones externas existentes y que, por lo tanto, los PIA no son vulnerables por su modo de vida, sino que están en condición de vulnerabilidad extrema por el contexto que la sociedad envolvente les impone. Entre estas condiciones externas de amenaza destaca la dimensión “institucional”, relacionada con las políticas de desarrollo implementadas en la región que, asociadas a iniciativas autónomas y/o ilícitas, se constituyen en vectores que ponen en creciente situación de vulnerabilidad a los PIA. Otros factores de vulnerabilidad son su fragilidad inmunológica frente a infecciones externas, la compartimentación de sus territorios tradicionales, la situación transfronteriza de muchos de ellos o la debilidad de las instituciones estatales encargadas de su protección, *inter alia*.

En relación con las estimaciones de existencia de pueblos indígenas en aislamiento en las regiones de Amazonía y el Gran Chaco de América del Sur,¹⁴ en el *Informe Regional* se han sistematizado los datos existentes a fecha de 2005 y 2019.

¹² AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

¹³ Definida como el ‘grado de susceptibilidad de las personas o grupos a problemas y daños que amenazan sus condiciones de vida y pueden expresarse en las dimensiones sociocultural, territorial, epidemiológica, política y demográfica’. Vid. Vaz, Antenor. Diagnóstico Institucional – Grupos Indígenas Isolados e de Recente Contato no Brasil (Diagnóstico Institucional- Grupos Indígenas Aislados y de Reciente Contacto en Brasil). Programa Marco Estratégico para os Povos Indígenas Isolados e Contato Inicial - OTCA – 2013

¹⁴ Es importante resaltar que no existe, a nivel regional, una metodología única para la sistematización de registro de los PIA. Nótese que en algunos países se registra por etnia, en otros el registro se contabiliza por “localidad/región”, o sea: una misma etnia puede estar registrada más de una vez, ya que se constataría evidencia en diferentes regiones al mismo tiempo.

En 2005, se realizó en Belén (Estado de Pará, Brasil) el primer Encuentro Internacional sobre “Pueblos Indígenas Aislados de la Amazonía y del Gran Chaco.”¹⁵ Participaron especialistas y Defensorías del Pueblo de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela. En aquella ocasión, la sistematización elaborada por Brackelaire exhibía el siguiente panorama:

PIA en la Amazonía y Gran Chaco (hasta 2005)

PIA en la Amazonía y Gran Chaco (hasta 2005)					
PAÍS	REGISTROS PIA	MARCO JURÍDICO PIA (Elementos legales)	TERRITORIO oficializado y/o con presencia de PIA	Instancia de protección PIA	
				ONG	Estado
Brasil	Confirmados: 20 Por confirmar: 28	Marco jurídico infra constitucional	06 Tierras Indígenas	Sí	CGII/FUNAI/MJ
Bolivia	Confirmados: 05 Por confirmar: 03	No existe	-Parque Nacional Kaa Iya -Parque Nacional Madidi	Sí	No existe
Colombia	Confirmados: 01	No existe	PNN Purê (2002)	Sí	No existe
Ecuador	Confirmados: 02 Por confirmar: 01	No existe	Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT), 1999 Dentro del Parque Nacional Yasuní	Sí	No existe
Paraguay	Confirmados: 02	No existe	No existe	Sí	No existe
Perú	Confirmados: 20	No Existe	-05 Áreas Naturales Protegidas -05 Reservas Territoriales e una demanda	Sí	INDEPA/MINCUL
Venezuela	Por confirmar: 01	No existe	No existe	Sí	No existe
TOTAL	PIA Confirmados: 51 / PIA por confirmar: 33				

Según los datos recabados para la realización del *Informe Regional*, a enero de 2019, el panorama resumido referente a los registros de PIA era el siguiente:

PAÍS / REGISTROS PIA 2019

PAÍS / REGISTROS PIA - 2019						
BOLIVIA Confirmados:02 Por confirmar: 07	BRASIL Confirmados:28 Por confirmar: 86	COLOMBIA Confirmados:02 Por confirmar: 16	EQUADOR Confirmados:03 Por confirmar: 04	PARAGUAY Confirmados:02 Por confirmar: 05	PERU Confirmados:26 Por confirmar: 00	VENEZUELA Confirmados:03 Por confirmar: 01
2019 – TOTAL - 185 PIA Confirmados: 66 PIA por confirmar: 119						

¹⁵ Organizado en Belem, Pará (Brasil) del 8 al 11 de noviembre de 2005 por la Coordenação Geral de Índios Isolados (Coordinación General de Indios Aislados) de la FUNAI y el Centro de Trabalho Indigenista (CTI) que tienen sus sedes en Brasilia. Para este encuentro, el consultor Vincent Brackelaire presentó el documento: “Diagnóstico regional de la situación de los últimos pueblos indígenas aislados en América Latina (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Venezuela). Posteriormente, en 2006, el mismo autor, agregando los resultados del encuentro, presentó una segunda versión: “Situación de los últimos pueblos indígenas aislados en América Latina (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Venezuela) - Diagnóstico regional para facilitar estrategias de protección. Disponible en: http://jasyrenyhe.com/fobomade/wp-content/uploads/sites/10/2016/11/Situacion_pueblos_ind%C3%ADgenas_aislados2006.pdf.

Por lo tanto, en el período comprendido entre 2005 y 2019 se constatan avances en la confirmación de PIA (de 51 registros confirmados en 2005 a 66 en 2019) y registros de PIA por confirmar (de 33 registros en 2005 a 119 en 2019).

3.

SITUACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS TERRITORIALES DE LOS PIA (ARTÍCULOS 25, 26, 27, 30 Y 32 DE LA DECLARACIÓN)

Marcos legales nacionales de protección de los derechos de los PIA, incluidos sus derechos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales¹⁶

Todos los países a los que se refiere este informe han ratificado el Convenio n° 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT¹⁷ y todos, con excepción de Colombia, que se abstuvo,¹⁸ votaron a favor de la adopción de la *Declaración* en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2007. Todos cuentan además con legislación y procedimientos administrativos relativos al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas con historia de contacto sobre sus tierras, territorios y recursos naturales.

El reconocimiento de los derechos de los PIA a sus tierras, territorios y recursos naturales de acuerdo a lo que señala la *Declaración* está vinculado, en cada uno de los países, al régimen general de reconocimiento de los derechos territoriales indígenas. Las limitaciones generales del reconocimiento jurídico de los territorios indígenas y la falta de sistemas adecuados de adjudicación se producen igualmente en el caso del reconocimiento territorial de los PIA.

Como se ha señalado, la especial situación de los PIA exige que además de las medidas generales legales, administrativas y de políticas generales relativas a los derechos de los pueblos indígenas se adopten medidas específicas de protección. Hoy se puede afirmar, en líneas generales, que la concepción de protección se asocia con el

¹⁶ Las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo adoptadas por cada uno de los países se sistematizan en las tablas reunidas en el Anexo I y se detallan en el *Informe Regional*.

¹⁷ Brasil (2004); Bolivia (1991); Colombia (1991); Ecuador (1998); Paraguay (1993); Perú (1995); Venezuela (2002)

¹⁸ Colombia declaró posteriormente su compromiso con la *Declaración de la ONU*.

respeto al aislamiento de los PIA como prerrogativa de su libre determinación como pueblos.¹⁹

Desde 2006 se han desarrollado en la región un conjunto de prácticas de protección y de sistematización de información sobre los PIA, fundamentalmente protagonizadas por las organizaciones de la sociedad civil, que han impulsado avances en la adopción de diferentes medidas de reconocimiento de derechos y de protección de diverso rango jurídico en los países amazónicos y del Gran Chaco.

En *Bolivia*, el artículo 31 de la Constitución reconoce la existencia de los PIA, su derecho a permanecer en situación de aislamiento así como su derecho a la consolidación de los territorios que ocupan. Además, en 2013 se adoptó la Ley No. 450 (*Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad*), que incluye a los PIA, y crea la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios (DIGEPIO). Sin embargo, hasta la fecha esta Dirección no se ha establecido ni se han formulado las regulaciones específicas recogidas en la Ley.

En relación con el reconocimiento de los territorios tradicionales ocupados por PIA, en 2006 se definió la Zona Intangible de Protección Integral de Reserva Absoluta Toromona – ZRAT²⁰ para los Toromona en situación de aislamiento. Por medio del Decreto Supremo No. 1286, 4 de julio de 2012, se decidió llevar a cabo estudios en el Parque Nacional Kaa-Iya para identificar la presencia de grupos ayoreo en situación de aislamiento, y complementar los estudios sobre los Ayoreo en aislamiento dentro de la zona de 1,900,000 ha declarada de especial protección (zona intangible).

Brasil es un caso particular, ya que, aunque no existen políticas públicas específicas relativas a los derechos de los PIA (con fuerza de ley), sí se ha adoptado un conjunto de normas administrativas por parte del órgano indigenista oficial (FUNAI) encaminadas a la protección de los PIA, incluida la protección de sus territorios.

Solo un Decreto emitido por el Presidente de la República menciona a los PIA: el Decreto No. 9.010 de 23 de marzo de 2017 (*Estatuto de la FUNAI*), en el cual consta como principio de la política indigenista del Estado brasileño la garantía a los pueblos indígenas aislados del ejercicio de su libertad y de sus actividades tradicionales sin obligatoriedad de contactarlos (artículo 2, inciso II, párrafo “d”, del Anexo). Además el Decreto designa las instancias competentes para planear, formular, coordinar e implementar las políticas de protección a los grupos aislados y recién contactados,

¹⁹ Todavía existen sectores académicos, del sector privado y del Estado que defienden el contacto como forma de protección de los PIA. Por ejemplo, el gobierno brasileño, a través del Presidente Bolsonaro, defiende e intenta implementar medidas para la integración de los pueblos indígenas.

²⁰ Resolución Administrativa n° 48/2006 del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) - “Zona Intangible de Protección Integral de Reserva Absoluta Toromona” dentro del Parque Nacional ANMI Madidi

aunque dichas políticas quedan sin definir. En el Reglamento Interno de la FUNAI (Ordenanza No. 666/PRES/FUNAI de 17 de julio de 2017), constan las finalidades de la institución y las atribuciones e instancias competentes relacionadas a los PIA

Cabe resaltar que, a pesar de la fragilidad del marco jurídico, que puede ser revocado por un acto administrativo del Presidente de la FUNAI o del Ministro competente (salvo por el Estatuto de la FUNAI), estas medidas administrativas institucionalizados internamente en la FUNAI brindaron soporte a los equipos de campo, permitiendo de esa forma la creación de Frentes de Protección Etnoambientales (FPE), Bases de Protección Etnoambientales (BAPE) y la consecuente identificación y demarcación de Tierras Indígenas en las que habitan PIA de acuerdo con el marco constitucional y jurídico vigente en Brasil en relación con los pueblos indígenas. Por otro lado, las prácticas y acciones desarrolladas en el terreno posibilitaron a la FUNAI acumular una experiencia de protección de los PIA sin precedentes en América del Sur. Actualmente Brasil cuenta con cuatro “Tierras Indígenas” y tres áreas de “Restricción de Uso” exclusivamente para los PIA.

En **Colombia**, el reciente Decreto No. 1.232 de 17 de julio de 2018 establece medidas especiales de prevención y protección de los derechos de los PIA, y crea y organiza el Sistema Nacional de Prevención y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento. No se han adoptado aún las medidas de implementación del Decreto. Hasta el momento, los territorios de los PIA se encuentran bajo la figura y gestión de Parques Nacionales.²¹ Por ejemplo, dentro del Parque Nacional Puré se han aplicado medidas especiales de protección y restricciones en un área de 529,338 ha declaradas intangibles. Se han declarado también zonas intangibles dentro de los Parques Nacionales de Serranía del Chiribique y la Reserva de Curare.

La Constitución de **Ecuador** de 2008 reconoce, en su artículo 57, los derechos territoriales de los PIA, señalando que: *Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreducible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hace respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la Ley.*²²

Desde 2007 se está discutiendo la adopción de una política nacional, que sigue en proceso de construcción. En relación con el reconocimiento de los derechos territoriales de los PIA y su protección, no existen medidas especiales para dichos

²¹ Entidad que cuenta con unos *Lineamientos para la protección de PIA dentro del sistema de áreas protegidas* (Resolución 0156).

²² Este último aspecto se desarrolló en Ley Reformatoria al Código penal que tipifica el delito de Genocidio y Etnocidio, aprobada en Quito el 9 de marzo de 2009. el delito de genocidio incorporando al artículo 138 del Código Penal (por la ley de 2013) y agravamiento especial de sanciones previstas en artículo 216 8delictos contra la salud pública) y art 353 bis: nuevo delito ingreso no autorizado.

pueblos. En 1999 se declaró, dentro del Parque Nacional del Yasuní, la Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT), delimitada en 2007 (Decreto Ejecutivo No. 2187) con una superficie de 758.051 ha y una zona de amortiguamiento de 10 km a su alrededor.²³

En **Paraguay** no existe un marco legislativo, normativo o de políticas específico para los PIA. Tampoco hay procedimientos protocolizados para la regularización de sus territorios. Paraguay definió un área de unas 100.000 ha (una quinta parte de lo reclamado por los ayoreo) como Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode (PNCAT)²⁴ dentro de la Reserva de la Biosfera existente, como territorio de los ayoreo totobiegosode en contacto inicial. En el área se ha confirmado también la presencia de jonoineurasade en situación de aislamiento. El reconocimiento no ha impedido que se hayan otorgado licencias para actividades de ganadería que afectan a la zona.²⁵ La Ley No. 5540 de 2015 que fija los límites del Parque Nacional Defensores del Chaco, menciona la prohibición de ‘actividades de alto impacto que alteren el ecosistema natural de las comunidades indígenas silvícolas’ (art.4). Se ha señalado que el área restringida constituye tan solo una pequeña fracción del territorio de los PIA.

Perú ha adoptado diferentes instrumentos legales para la protección de los PIA. En 2006 se aprobó la *Ley No. 28736/2006 de protección de los pueblos indígenas en aislamiento*, reglamentada en 2007. La ley prevé el establecimiento de Reservas Indígenas en los territorios de estos pueblos, con medidas especiales de protección territorial. Pero la ley limita su intangibilidad por motivos de interés nacional, incluida la explotación de recursos naturales (Art.5 (c) y Art.35 del correspondiente Reglamento). Las organizaciones indígenas recomiendan la reformulación de los artículos citados.

Por último, **Venezuela** no cuenta con ningún instrumento legislativo o normativo.

Un elemento común a todos los países analizados es la lentitud en la implementación de las medidas de demarcación y consiguiente protección de los territorios de los PIA, bajo las diferentes figuras señaladas. A pesar de que se ha constatado un aumento significativo de registros confirmados de PIA entre 2005 y 2019, no se constata un aumento significativo de unidades territoriales reconocidas

²³ Los problemas relacionados con la ZIIT se detallan en el *Informe Regional* y han sido objeto de observaciones y recomendaciones de los sucesivos Relatores Especiales de la ONU sobre derechos de los pueblos indígenas en sus informes sobre Ecuador y en comunicaciones específicas y de medidas cautelares de la CIDH.

²⁴ Resolución No. 01/2001 de la Dirección General de Bienes Culturales y Resolución No. 491/2009 del Ministro de la Secretaría Nacional de Cultura.

²⁵ Vid. Anexo II sobre medidas cautelares ante la CIDH sobre el caso. También Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpus A/HRC/30/41/Add.1 y <http://unsr.vtaulicorpus.org/site/index.php/es/noti/noticias/45-conclusion-visit-paraguay>. Más información en el *Informe Regional*.

oficialmente para los PIA. Así, Brasil apenas pasó de seis Territorios Indígenas en 2005 a 19 en 2018. Perú no ha aumentado el número de Reservas desde la adopción de la Ley, aunque modificó el estatus de tres Reservas Territoriales existentes a la categoría de Reservas Indígenas.

A efectos de sistematización, podemos resumir la situación de los territorios de los PIA en América del Sur en tres categorías: (a) territorios que han sido delimitados, bajo diferentes figuras administrativas, como de uso exclusivo de los PIA; (b) territorios que comparten con otros pueblos indígenas contactados, incluidos en contacto inicial;²⁶ y (c) territorios a los que se superponen figuras de conservación ambiental (parques nacionales, reservas naturales, etc.).

Los resultados se resumen en la siguiente tabla, en la que también se incluyen las reclamaciones de delimitación de territorios tradicionales de los PIA pendientes (algunas en tramitación). Otra información compilada se refiere a la cantidad de registros de PIA en la región de frontera internacional, a los marcos jurídicos específicos para definición territorial y a la existencia de instancias gubernamentales para el ordenamiento territorial para los PIA.

TERRITORIOS PIA 0- RESUMEN REGIONAL		
TERRITORIOS PIA (AMAZONÍA Y GRAN CHACO - HASTA ENERO DE 2019) - RESUMEN		
MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO PARA DEFINICIÓN TERRITORIAL PARA PIA	TERRITORIO OFICIAL Y/O CON PRESENCIA DE PIA	INSTANCIAS DE DEFINICIÓN TERRITORIAL PARA PIA
Bolivia • No existe específico para PIA	<ul style="list-style-type: none"> •00 T de usufructo exclusivo PIA •02 T Compartidas (TCO e ZI) •02 T en unidades de conservación (PN) •02 Demandas (Ayoreo y Taromonas) <ul style="list-style-type: none"> • TOTAL GENERAL: • Frontera: Sí (Perú e Paraguay) 	• Sí (no instituida)
Brasil • No existe específico para PIA	<ul style="list-style-type: none"> •04 Territorio (T) de usufructo exclusivo PIA <ul style="list-style-type: none"> •11 T Compartidas •01 T en unidades de conservación (Reserva Biológica) <ul style="list-style-type: none"> •04 T Restricción de Uso •11 Demandas • TOTAL GENERAL: 27.678.471,00 Ha • Frontera: SIM (Perú y Venezuela) 	• Sí
Colombia • Sí Existe específico para PIA	<ul style="list-style-type: none"> •00 T de usufructo exclusivo PIA •03 T Compartidas (Pure, Curare e Chiribiquete) •02 T en unidades de conservación (PN) <ul style="list-style-type: none"> •00 Demandas • TOTAL GENERAL: 5.267.976 ha para su protección, 1.599.242 intangibles • Frontera: No 	• Sí (no instituida)
Ecuador • No existe específico para PIA	<ul style="list-style-type: none"> •00 T de usufructo exclusivo PIA <ul style="list-style-type: none"> •01 T Compartidas (ZITT) •01 T en unidades de conservación (PN) <ul style="list-style-type: none"> •01 Demandas (Ampliación) • TOTAL GENERAL: 758.051 has • Frontera: No 	• Sí

²⁶ En relación con los conflictos en territorios compartidos, vid. *Informe Regional*.

Paraguay • No existe específico para PIA	<ul style="list-style-type: none"> • 00 T de usufructo exclusivo PIA • 01 T Compartidas (PNCAT) • 03 T en unidades de conservación (PN) <ul style="list-style-type: none"> • 01 Demandas • TOTAL GENERAL: • Frontera: Sí (Bolivia) 	<ul style="list-style-type: none"> • NO
Perú • Si existe específico para PIA	<ul style="list-style-type: none"> • 00 T de usufructo exclusivo PIA • 05 T Compartidas • 02 T dentro de unidad de conservación (PN) <ul style="list-style-type: none"> • 05 Demandas • TOTAL GENERAL: 2.812.678,00 • Frontera: Sí (Brasil, Ecuador y Bolivia) 	<ul style="list-style-type: none"> • Sí
Venezuela • No existe específico para PIA	<ul style="list-style-type: none"> • 00 T de usufructo exclusivo PIA • 01 T Compartido • 00 T Restricción de Uso <ul style="list-style-type: none"> • 02 Demandas • TOTAL GENERAL: 27.678.471,00 Ha • Frontera: Sí (Brasil y Colombia) 	<ul style="list-style-type: none"> • NO
CUADRO - RESUMEN GENERAL		
MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO PARA DEFINICIÓN TERRITORIAL PARA PIA	TERRITORIO OFICIAL Y/O CON PRESENCIA DE PIA	INSTANCIAS DE DEFINICIÓN TERRITORIAL PARA PIA
Existe: Sí Existe: 02 No Existe: 05	Analizar esta SÍNTESIS <ul style="list-style-type: none"> • Territorio (T) de usufructo exclusivo PIA = 04 <ul style="list-style-type: none"> • T Compartidas = 24 • TI Restricción de Uso = 04 • TI dentro de Unidades de conservación = 14 <ul style="list-style-type: none"> • Demandas = 23 • Frontera: Sí = 05 países / NO = 02 países 	03 Sí 02 Sí (no instituida) 02 NO
TOTAL	2019 PIA Confirmados: 66 PIA Por confirmar: 119	

A partir de esta sistematización, llegamos a la cantidad de 41 “territorios” (tierras indígenas, reservas territoriales, reservas indígenas y/o unidades de conservación) con registros de presencia de PIA en América del Sur (20 de estos con superposición de unidades de conservación). Resaltan los casos de Bolivia, Paraguay y Perú, donde pese a estar confirmada la existencia de PIA en algunos parques nacionales, esos territorios no son reconocidos oficialmente para los PIA (uno en Bolivia, cinco en Paraguay y dos en Perú). Recordemos que existen 119 registros no confirmados de PIA en América del Sur, por lo que esos pueblos no poseen territorios definidos ni ningún sistema de protección instituido. Para los casos de pueblos en situación de aislamiento confirmados (66 registros), se contabilizan un total de 23 demandas de reconocimiento pendientes en fases distintas, la mayoría sin que se haya adoptado ninguna medida, ni siquiera provisional, de protección.

El análisis de dichos datos nos lleva a inferir la escasa efectividad de los Estados en lo que se refiere al reconocimiento y regularización de los territorios ocupados por los PIA en los países referidos.

Algunas consideraciones sobre el reconocimiento de los derechos territoriales de los PIA

En relación con el reconocimiento de los derechos de los PIA a sus tierras, territorios y recursos naturales, hay una serie de factores particulares a considerar.

-

Intangibilidad de los territorios de los PIA

En varios países se ha desarrollado la figura de ‘intangibilidad’ en ciertas zonas delimitadas en las que se reconoce la presencia de PIA, habitualmente dentro de áreas protegidas y Parques Nacionales. En la mayoría de los casos, los actos de creación de dichas “zonas intangibles” determinan la formulación de regímenes especiales de acceso y uso y medidas de protección, incluidos sistemas de alerta temprana, para prevenir el contacto. Habitualmente se deja a cargo de las direcciones de los Parques la aplicación de estas medidas especiales.

Sin embargo, la categoría de intangibilidad puede ser legalmente limitada por diferentes consideraciones, como causas de interés nacional o defensa/seguridad. En muchos de los análisis de amenazas reflejados en el *Informe Regional*, se advierte que el argumento del interés nacional se aplica a proyectos de inversión, como la construcción de infraestructuras o la extracción de recursos naturales, que afectan los territorios tradicionales de los pueblos indígenas y son totalmente incompatibles con los derechos de los PIA y con las recomendaciones de protección de sus derechos humanos consagradas en la *Declaración*, en otros estándares internacionales y regionales y, en algunos casos, en las Constituciones y legislaciones de los propios países.

-

Integralidad de los territorios de los PIA

Una característica específica de los procesos de delimitación o demarcación de las tierras y territorios de los PIA es que dichos procesos deben llevarse a cabo sin su participación. Los procedimientos para la definición de sus territorios han exigido el desarrollo de nuevas metodologías. Cada país ha formulado diferentes conceptos y estrategias para comprobar la existencia de dichos pueblos, así como para el reconocimiento y definición de sus territorios.

Las nuevas metodologías formuladas se apoyan en: investigaciones bibliográficas (actuales y de viajeros) e investigaciones de campo; relatos de viajeros y misioneros; entrevistas con poblaciones indígenas y no indígenas que viven en el entorno o comparten territorios habitados por los PIA (incluso relatos de aquellos que promueven acciones ilícitas); informes oficiales de instituciones públicas; relatos de antropólogos y publicaciones científicas; expediciones en terreno de localización y sobre vuelos organizados para ese fin y un amplio uso de nuevas tecnologías vinculadas

al sondeo remoto (imágenes de satélites de alta resolución), entre otras. Todo ese material, una vez recopilado y transformado en laudos antropológicos (acompañados de estudios cartográficos, socioeconómicos y de territorio de la región), hace posible formular propuestas territoriales consistentes para los PIA. En los casos de Brasil y Perú, esos procedimientos se han ido desarrollando desde la década de 1990.

Es esencial señalar que, en general, se advierte la no coincidencia de los territorios administrativamente definidos y demarcados y los territorios tradicionales de los PIA. Es usual que los grupos o pueblos aislados atraviesen esas ‘fronteras administrativas’ bien porque han sido mal definidas (al no incluir todo el territorio tradicional o no tener en cuenta rutas migratorias estacionales, por ejemplo) o por los cambios provocados en su hábitat y modo de vida por factores externos. Estas complejas cuestiones deben ser consideradas en el reconocimiento territorial de los PIA y exigen medidas adicionales, como el establecimiento de zonas de amortiguamiento, o la creación de corredores etno-biológicos.

- ***Urgencia y necesidad de medidas provisionales de protección***

En todos los países con presencia de PIA, la garantía de los derechos de estos pueblos supone dos etapas iniciales: reconocimiento de la existencia y del derecho a la autodeterminación de esos pueblos por parte de los Estados, y reconocimiento y definición de sus territorios. Resaltamos que el reconocimiento de la existencia y la definición territorial no constituyen el “objetivo final”. Una vez comprobada la existencia de estos pueblos, se vuelven necesarias medidas inmediatas de protección efectiva sobre el terreno e, inmediatamente, en paralelo, se deben iniciar los procesos de delimitación territorial. Las acciones de protección de los PIA no deberían depender del reconocimiento oficial de sus territorios. Debido a su especial vulnerabilidad, al aumento de las amenazas por la creciente presencia de actores legales e ilegales en sus territorios, es fundamental que se adopten medidas de emergencia para la protección de sus territorios. En suma, incluso antes de la definición territorial oficial, los Estados deben implementar sistemas de protección en campo, apoyado en el “Derechos Originario”²⁷ de los indígenas.

En ese sentido, sería necesario que las instancias gubernamentales responsables de la protección de los PIA en cada Estado, en conjunto con las organizaciones indígenas y aliadas, instituyan instrumentos ágiles que permitan, a partir de la comprobación de la existencia de un determinado PIA, actuar preventivamente, creando instrumentos que aseguren a los agentes de gobierno disciplinar el ingreso y tránsito de terceros en áreas en que se constate la presencia de indios aislados, así como tomar las providencias

²⁷ Los derechos de los indios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan son de naturaleza original. Esto significa que son anteriores a la formación del propio estado, que existe independientemente de cualquier reconocimiento oficial.

necesarias para la protección de los PIA y de sus territorios, hasta concluir todo el proceso oficial de ordenamiento territorial.

-

Participación

Dada la situación de aislamiento y el respeto al principio de no contacto, los PIA no participan en los procesos de delimitación, demarcación o protección de sus tierras y territorios. Los informes locales incluidos en el *Informe Regional* destacan que resulta imprescindible el involucramiento de las poblaciones indígenas del entorno (y también de quienes comparten territorio con los PIA), así como el de las organizaciones indígenas representativas, en la protección de los derechos humanos de estos pueblos. Se constata que la participación efectiva de indígenas con historia de contacto han contribuido a la protección efectiva de los PIA a nivel local. Por ejemplo, en Perú, el protagonismo de las organizaciones indígenas en la protección de los PIA ha demostrado ser el factor decisivo para el reconocimiento de la existencia de los PIA, la definición de sus territorios y la formulación de un marco jurídico de protección.

En ese sentido, es oportuno que las organizaciones indígenas, la sociedad civil y los organismos multilaterales recomienden a los gobiernos y sus instancias competentes en la materia para que creen “Consejos de Políticas de Protección para PIACI”, constituidos por representantes indígenas, sectores pertinentes de la sociedad civil y representantes gubernamentales.

-

Áreas Protegidas

Hay un gran número de registros y vestigios confirmados de PIA dentro de áreas protegidas y parques nacionales. Es importante señalar que la superposición de áreas protegidas a los territorios tradicionales indígenas no es compatible con el reconocimiento territorial con enfoque de derechos humanos. Las áreas protegidas no se crearon para la protección de los derechos humanos de los PIA y están regidas por regímenes jurídicos que no permiten la intangibilidad, integralidad e inviolabilidad necesarias para garantizar el principio de no contacto. En su mayoría cuentan con planes de manejo que no consideran la presencia de PIA y carecen de los necesarios planes de contingencia y otras medidas de protección recomendadas en relación con los mismos. Muchas de las actividades que se promueven en las áreas protegidas, como el turismo, o las expediciones científicas, se realizan sin protocolos de protección frente a potenciales encuentros con PIA. Estas actividades constituyen un vector de agentes infecciosos que aumentan la vulnerabilidad epidemiológica en la zona, además de poner a los agentes externos en peligro.

PIA en áreas protegidas	
2019	OBS
<p>•BOLIVIA: 1-PN Kaa Iya (Ayoreo) 3.441.115 ha (1.900.000 para PIA ZI, 2012); 2-PN Otuquis 1.005.950 ha (Bo/Py) 3-Zona Intangible de Protección Integral de Reserva Absoluta Taromona (ZRAT), dentro do PNANMI (Madidi)(2006, 1.895.740 ha (Bo/Pe) •BRASIL 4-REBIO Guaporé 615.771,56 he (TI Massaco 421.895,0 ha) (Área de frontera con Bo) 5-PN Pacaás Novos 764.801 ha (TI Uru-Eu-Wau-Wau 1.867.117,80 ha) 6- PN Pico da Neblina 2 252 414,68 ha) (TI Yanomami 9.664.975,48 ha). (Br/V) •COLOMBIA 7-PNN Puré 999.880 ha (ZI 529.338 ha para PIA) (Área de frontera con Br) 8-PNN Serranía de Chiribiquete 4.268.095 ha (ZI 997.496 ha para PIA) •EQUADOR 9-PN Yasuní 1.022.737 ha (ZI Tagaeri Taromenane - ZITT 818.501,42 he (1999) (Área de frontera con Pe) •PARAGUAY 10-PN Defensores del Chaco 720.000 ha (Ayoreo) 2015 11-Patrimonio Natural e Cultural Ayoreo Totoblegosode – PNCAT 121.600 ha (1997) 12-PQ Médanos 514.233 ha (Py/Bo) 13-Reserva Natural Cerro Cabrera Timane 125.823 ha (Py/Bo) 14-PN Tte. Agripino Enciso (1980) 40.000 ha 15-PN Chovoreca 100.000 ha (1998) (Py/Bo) 16-Reserva Natural Privada de Dominio Ayoreo - Punie Paesoi(2008) 3.780 ha •PERU 17- PN del Alto Purús (RI Mashco Piro (768,848 has) (Mashco Piro, Mastanahua y un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar). 18-PN Sierra del Divisor 1.354.485,10 ha – 2015 - (RI Isconahua (Kapanawa, Mayoruna e Remo) •VENEZUELA 19- PN Parima Tapirapeco 3.420.000 ha (1999) Yanomami y otros PIA (Área de frontera con Br) 20-Reserva da Biosfera Alto Orinoco Casiquiare</p>	<p>PIA en áreas de conservación: 20</p> <p>Modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Parques Nacionales -Reserva Biológica -Reserva de la Biosfera -Patrimonio Natural -Reserva Natural -Reserva natural Privada -Zonas Intangibles -Tierras Indígenas -Reserva Territorial -Reserva Indígena <p>-Fuerte presión de colonización (políticas de desarrollo económico sobre los territorios en Amazonia Y Chaco</p> <p>-Ausencia de acuerdos multilaterales para PIA</p> <p>• Frontera: Sí = 07 países</p>

• Territorios Transfronterizos

Para los PIA, las fronteras interpuestas invisiblemente por los procesos de colonización y usurpación de tierra, son posteriores a su dominio territorial originario. Hoy sienten el efecto amargo de una matriz geopolítica y socioeconómica que los impulsa a riesgos constantes, deflagrados por los actores que materializan el modelo global de desarrollo. En el *Informe Regional* se comentan varios casos de PIA cuyos territorios se sitúan en región de frontera internacional. Esto genera dificultades adicionales para el adecuado reconocimiento de los territorios de dichos pueblos que exigen articulaciones más allá de las fronteras y el apoyo de organismos multilaterales.

La Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) desarrolló entre 2011 e 2018, el Programa “Marco Estratégico para Elaborar una Agenda Regional de Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial”.²⁸ Participaron de ese Programa todos los países miembros con presencia de PIA y en contacto inicial, a excepción de Venezuela²⁹ y de Paraguay (que

²⁸ Vid: <http://www.otca.org.br/piaci/componentes/comp01>

²⁹ En comunicación a la OTCA (DM/OAMI/Nº 002206 de 14 de Julio de 2011) el Gobierno de la República Bolivariana da Venezuela informó que “ni el Ente Rector a nivel interno ni la Coordinación de la Comisión Nacional tienen observaciones a los documentos correspondientes a la ejecución del referido proyecto”. Asimismo, ratificó su “...satisfacción y deseo de seguir siendo informados de los documentos e demás elementos que incidan en el desarrollo del proyecto, a pesar que la República Bolivariana de Venezuela no aplicará el mismo en su territorio, debido a que no posee pueblos ni comunidades indígenas en aislamiento voluntario y/o contacto inicial en su territorio.”.

no es Parte del Tratado por no ser país amazónico). El proceso ha conducido al intercambio y elaboración de algunos instrumentos.³⁰ La iniciativa contempla intercambios entre técnicos de los siete países con presencia de PIA, lo que constituye una experiencia única e innovadora en el campo gubernamental. Ese espacio de intercambio hizo posible la formación de una red de actores en el campo de la protección de los PIA en Sudamérica, que incluye gobiernos y defensores de la sociedad civil. Es fundamental profundizar en estas iniciativas multilaterales.

Por su parte, las organizaciones indígenas han planteado también alternativas frente a las dificultades planteadas por la situación transfronteriza. Por ejemplo, AIDSESEP (Perú) propone la figura de “*Corredores Territoriales Indígenas*”³¹, a partir del concepto de “*protección integral y articulada*”. *Se entiende por Corredor territorial de pueblos indígenas un espacio geográfico que abarca una serie de territorios habitados por pueblos indígenas de manera continua, los cuales están interrelacionados. A través de su reconocimiento y protección integral se busca garantizar el bienestar y la continuidad sociocultural de dichos pueblos*³².

Principales obstáculos en la implementación de los marcos legales y de políticas

En todos los países existe una brecha de implementación de los marcos legales nacionales de reconocimiento de derechos y de los estándares internacionales de derechos humanos, configurándose así vacíos e incongruencias normativas. Se constituye, de esa forma, el gran desafío de disminuir la distancia entre los derechos *de jure* y *de facto*. La superación de ese desafío pasa necesariamente por la asunción de los gobiernos nacionales de sus responsabilidades y obligaciones, ya que sin la adecuación institucional, la provisión de recursos humanos y financieros y la voluntad política de desarrollar y aplicar políticas públicas de protección para los PIA a través de la protección integral de sus territorios no se hará efectivo el disfrute de sus derechos humanos.

A nivel regional, el modelo de desarrollo promovido e implementado por los Estados de la región y basado en la extracción y exportación de bienes primarios y la consecuente construcción de infraestructuras, va en contra de las medidas de protección de los PIA. Esas iniciativas económicas desequilibran, destruyen y fragmentan los sistemas de la Cuenca Amazónica y del Chaco, de los cuales dependen las poblaciones

³⁰ <http://www.otca.org.br/piaci/>

³¹ Citado en el Informe Local de AIDSESEP en *Informe Regional*. Vid. Huertas, Beatriz. Corredor Territorial Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial Pano, Arawak y otros - Diagnóstico y fundamentos antropológicos” - “Plataforma de organizaciones indígenas para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial do Perú”. 2015.

³² *Ibidem*, p. 15.

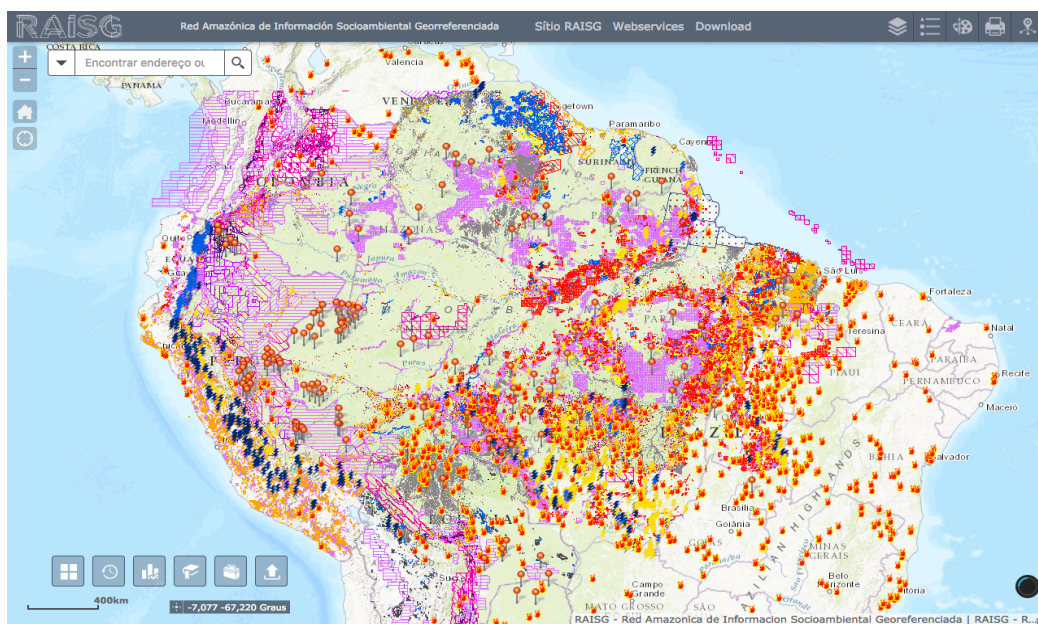
originarias,³³ e impactan negativamente en los PIA y sus territorios dado que: contaminan los ríos (principalmente por mercurio); provocan sedimentación de los canales de los ríos y alrededores; disminuyen y ahuyentan la caza y la pesca; reducen la cobertura vegetal, disminuyendo la oferta de alimentos y de especies utilizadas para prácticas de sanación; aumentan vectores de transmisión de enfermedades infectocontagiosas mortales para los PIA; alteran la dinámica y manejo de los territorios; destruyen espacios sagrados, etc., impulsando a la mayoría de los PIA a fugas constantes.

La intangibilidad e integralidad de los territorios en América del Sur ocupados por los PIA están, en todos los países, amenazadas por los grandes proyectos gubernamentales y privados, como se muestra en el mapa *supra*, así como por la presencia de actores ilegales. Esas acciones alcanzan a las regiones fronterizas internacionales, en las cuales la presencia protectora de los Estados es mínima. Esos hechos han obligado a los PIA a llevar a cabo desplazamientos forzados, empujándolos a encuentros no deseados con poblaciones ribereñas o grupos indígenas contactados, con trabajadores de proyectos extractivos, con mineros y madereros ilegales, narcotraficantes y grupos armados.³⁴

³³ Se debe observar la relación indisoluble (reciprocidad y “parentesco”) entre los PIA y sus territorios (ecosistemas) y todos los seres vivos de su entorno, como factor preponderante de la calidad de vida, de autodeterminación, de autosuficiencia, de continuidad del sistema social sustentable y de la conservación de la salud de estos pueblos.

³⁴ La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas ha subrayado la necesidad de que los estados latinoamericanos “redoblen esfuerzos para proteger los territorios” de los pueblos indígenas no contactados. Durante un encuentro de la Red Latinoamericana para la Prevención del Genocidio y Atrocidades Masivas celebrado en Nueva York, Victoria Tauli-Corpuz declaró que la presión sobre las tierras de los pueblos indígenas aislados ha provocado “una creciente oleada de contactos e interacciones entre las regiones fronterizas de Perú y Brasil; algunos iniciados por los propios indígenas aislados como resultado de las circunstancias extremas que afrontan debidas a las incursiones en sus tierras”. Disponible en: <https://www.survival.es/noticias/11853>.

PIACI EN LA CUENCA AMAZÓNICA Y EL CHACO Y PROYECTOS DE INVERSIÓN



Fuente: RAISG/Antenor Vaz. 2017³⁵.

Otro factor señalado por las organizaciones indígenas como obstáculo para implementar las políticas de protección necesarias para garantizar los derechos territoriales de los PIA es la falta de recursos humanos y financieros. En lo referente a las instancias de gobierno responsables por la protección de los PIA, el *Informe Regional* detalla debilidades tanto en esas instancias en sí cuanto en la institucionalización de las políticas de protección en el resto de órganos del aparato de los Estados. Es recurrente el empleo del argumento referente a la falta de recursos presupuestarios y humanos para la implementación de las políticas de protección para PIA. Esa precariedad de recursos es esgrimida por los organismos estatales como justificación de la ineficiencia o, en algunos casos la inexistencia, de los servicios necesarios para implementar las políticas de protección.

De acuerdo a las informaciones recibidas para la elaboración del *Informe Regional*, las principales amenazas para el reconocimiento de los derechos humanos de los PIA, incluidos sus derechos a sus tierras, territorios y recursos naturales, podrían resumirse en:

- Planes nacionales de desarrollo a través de políticas de colonización e implementación de megaproyectos para la región de la Amazonía y del Chaco;

³⁵ <http://www.sciencemag.org/news/2017/08/maps-reveal-how-amazon-development-closing-isolated-tribes>

- Construcción de infraestructuras: carreteras, hidroeléctricas y líneas de transmisión;
- Exploración (legal e ilegal) de recursos naturales: minería, petróleo (hidrocarburos), madera, caza y pesca comercial;
- Agroindustria (principalmente ganado, soja y maíz);
- Debilidad institucional: falta de recursos humanos, financieros y ausencia de “determinación política” para definir y/o implementar medidas efectivas de protección;
- Debilitamiento y/o flexibilización de las leyes que amparan los derechos indígenas y garantizan la protección del medio ambiente y de sus territorios;
- Actividades ilegales no controladas por el Estado, incluido el narcotráfico; proselitismo religioso; turismo desordenando; ocupación (tráfico) de tierras; incendios forestales; o presencia de actores armados.

4.

MECANISMOS EFECTIVOS DE RECLAMACIÓN Y REPARACIÓN**(ARTÍCULOS 8, 10, 28, 29, 32 de la Declaración de la ONU)**

Los mecanismos para la reclamación y reparación por la violación de los derechos de los PIA a sus tierras, territorios y recursos naturales son los mismos que para el resto de los pueblos indígenas en los países referidos en este informe. En el caso de los PIA, se da la característica de que ellos no acceden directamente a los posibles mecanismos de reclamación y reparación. Tal responsabilidad ha sido asumida por organizaciones indígenas y organizaciones de apoyo que han presentado reclamaciones en los sistemas de justicia nacionales y en el sistema internacional y regional de derechos humanos.

Pese al marco jurídico existente en varios de los países analizados y a las sentencias positivas de algunos tribunales nacionales, incluidas Cortes Constitucionales, la falta de implementación efectiva y la situación de emergencia por la especial vulnerabilidad de los PIA ha hecho que las organizaciones indígenas y de apoyo hayan recurrido al sistema internacional y regional de protección de los derechos humanos, presentando reclamaciones y solicitudes de protección para los PIA

El gran número de medidas cautelares emitidas por la CIDH respecto a violaciones de los derechos de los PIA y contacto inicial es un indicador de la falta de mecanismos adecuados de reparación en los niveles nacionales.³⁶ En el Anexo II se presenta un resumen de las medidas cautelares solicitadas, adoptadas y de su implementación. Entre las medidas ordenadas por la Comisión se incluyen medidas para la protección territorial, como el modo más afectivo de proteger los derechos y supervivencia de los PIA.

5. PROPUESTA DE RECOMENDACIONES PARA CONSIDERACIÓN DEL MECANISMO DE EXPERTOS

Land is Life quisiera solicitar al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que tuviera en cuenta, en la elaboración de su informe y asesoría experta sobre el tema de los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos naturales, las siguientes consideraciones y recomendaciones:

Considerando la especial atención que requiere la situación de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, en particular la necesidad de garantizar la

³⁶ El 23 de octubre de 2017, en la ciudad de Montevideo, durante la 165º Período de Sesiones de la CIDH, se realizó la audiencia “Situación de derechos humanos de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonia y en el Gran Chaco.” Vid. Informe Regional Tabla 37. P. 131

intangibilidad e integralidad de sus territorios para asegurar su supervivencia como pueblos,

Considerando el alto riesgo de desaparición de estos pueblos indígenas a menos que se adopten e implementen adecuadamente las medidas de protección territorial y otras medidas relevantes,

Considerando que organizaciones indígenas y expertos reconocen que los organismos internacionales tienen un papel importante que jugar en la protección de los PIA, en tanto los operadores de justicia de los Estados no atienden a las demandas presentadas por las organizaciones indígenas y organizaciones de la sociedad civil,

Considerando los estándares adoptados sobre la cuestión en las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos,

Considerando las recomendaciones específicas al respecto ya emitidas por los órganos de los tratados de las Naciones Unidas, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y la Comisión Interamericana para los Derechos Humanos,

Considerando las acciones y propuestas desarrolladas por las organizaciones indígenas y de apoyo en relación con las medidas necesarias y las medidas existentes y su aplicación,

Solicitamos al Mecanismo de Expertos de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que:

- Considere la situación específica de los pueblos indígenas en aislamiento en su informe sobre derecho a las tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas en el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas
- Recomiende al Consejo de Derechos Humanos la realización de un informe especializado específico sobre la situación de los derechos humanos de estos pueblos, que tenga en cuenta los estándares internacionales de derechos

humanos pertinentes y pueda recomendar medidas y acciones legislativas, administrativas y de políticas concretas, a todos los niveles, para garantizar su ³⁷ protección.

³⁷ Se puede encontrar un conjunto más amplio y más detallado de recomendaciones por país en el Informe Regional en la siguiente dirección: <http://landislife.org/wp-content/uploads/2019/10/Land-is-life-25-septiembre-2019.pdf>

ANEXO I

Cuadros resumen de legislación e instrumentos administrativos relativos a los derechos de los PIA en la región Amazónica y el Gran Chaco

BOLIVIA

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) en el Artículo 31 reconoce a los PIA.
- Ley 450/2013, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad. (No se ha hecho efectiva)³⁸

MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO PARA DEFINICIÓN TERRITORIAL PARA PIA	TERRITORIO oficializado y/o con presencia de PIA	INSTANCIAS DEFINICIÓN TERRITORIAL PARA PIA
<ul style="list-style-type: none"> • No existe específico para PIA • Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) en el Artículo 31 reconoce los PIA. • Decreto Supremo N° 1286, 4 de julio de 2012 para el pueblos Ayoreo, donde establece en los artículos 2 y 3, lo siguiente: Artículo 2°.- (Complementación de estudios en las áreas identificadas con poblaciones de Ayoreos en aislamiento voluntario) Artículo 3°.- (Ratificación de categoría de protección) • Ley 450/2013, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Parque Nacional Kaa Iya (Ayoreo) (3.441.115 ha., 1.900.000 de estas para PIA) • Parque Nacional Otuquis Frontera con Brasil y Paraguay 1,005,950 ha. • TCO Tacana II (En demanda). Y TCO Araona y TCO Ese Eja (Taromonas) Tacana II Frontera con Perú (342 930,9906 ha.) • "Zona Intangible de Protección Integral de Reserva Absoluta Toromona" (ZRAT) en el PN ANMI Madidi (Taromonas) Frontera con Perú (1.895.740 ha)(PNMI). <p>DEMANDAS :02</p>	MJ / VMJIIOC / DIGEPIO -DIGEPIO. (no instituida)

BRASIL

- Sistema de Proteção aos Índios Isolados (Sistema de Protección de los Indígenas en Aislamiento) – SPII 1988
- Decreto n° 290/PRES/FUNAI, de 20/04/2000, crea los "Frentes de Proteção Etnoambiental (Frentes de Protección Etnoambiental, FPEs)"
- Decreto n° 666/PRES/FUNAI de 17/07/2017 – Reglamento Interno de la FUNAI
- Planes de contingencia para situaciones de contacto o brotes de epidemias entre PIARC (a partir de 2014)
- Conselho da Política de Proteção e Promoção dos Direitos dos Povos Indígenas Isolados e de Recente Contato (Consejo de la Política de Protección y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas Aislados y de Reciente Contacto, mayo/2017)
- Decreto n° 9.010, de 23 de marzo de 2017 - Estatuto de la FUNAI.
- Ordenanza Conjunta (Ministerio de Salud y Funai) n° 4.094, de 20/12/2018³⁹ – define principios, directrices y estrategias para atención a la Salud de los Pueblos Indígenas Aislados y de Reciente Contacto

MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO PARA DEFINICIÓN TERRITORIAL PARA PIA	TERRITORIO oficializado y/o con presencia de PIA	INSTANCIAS DE DEFINICIÓN TERRITORIAL PARA PIA
--	--	---

³⁸ A 2018 no existe el Decreto Supremo que cree bajo tuición del Órgano Ejecutivo la DIGEPIO, ni estructura u funcionamiento de dicho ente de Gestión técnica o presupuestaria, para la aplicación de dicha ley.

³⁹ http://www.in.gov.br/materia/-/asset_publisher/Kujrw0TZC2Mb/content/id/57220459

<ul style="list-style-type: none"> • No existe marco específico para PIA • Constitución de la República Federal Brasileña de 1988. • Ley n° 6.001/73 – Estatuto del indio. • Decreto n° 1.775/96 de 08/01/1996 – incluye disposiciones sobre el procedimiento administrativo de demarcación de tierras indígenas y da otras providencias. • Ordenanza MJ 14 de 09.01.1996 – incluye disposiciones sobre el Relatorio Circunstanciado de Identificación de Tierra Indígena. • Ordenanza FUNAI n° 116, de 14.02.2012 incluye disposiciones sobre directrices y criterios que deben ser observados en la concepción y ejecución de las acciones de demarcación de tierras indígenas. 	<ul style="list-style-type: none"> • 04 Tierras Indígenas (TI) de usufructo exclusivo PIA 2.595,849,00 ha • 11 TI compartidas 24.140.975,00 ha • 04 TI Restricción de Uso 941.647,00 ha TOTAL GENERAL: 27.678.471,00 ha <p>16 TI Regularizadas e 01 TI Declarada 03 TI Restricción de Uso DEMANDAS: 11 TI e Frontera: SIM (Perú/ Venezuela</p>	<ul style="list-style-type: none"> • CGID /DPT/ FUNAI / MJ <p>La instancia de la FUNAI de definición y la Coordinación General de Identificación y Delimitación – CGID, vinculada al Departamento de Protección Territorial. La CGID tiene el papel legal para instruir y realizar los estudios y formalizar los procesos. En el caso de las Tierras Indígenas para aislados, los procesos son instruidos a partir de los trabajos realizados por la CGIIRC, que comprueba la existencia del PIA así como la ocupación de sus territorios. La CGIIC es quien tiene la legitimidad institucional para realizar ese trabajo.</p>
--	---	---

COLOMBIA

Decreto 1232 de 2018 [Ministerio del Interior], establece medidas especiales de prevención y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural y se crea y organiza el Sistema Nacional de Prevención y Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural. 17 de julio de 2018.

MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO PARA DEFINICIÓN TERRITORIAL PARA PIA	TERRITORIO oficializado y/o con presencia de PIA	INSTANCIAS DE DEFINICIÓN TERRITORIAL PARA PIA
<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 1232 de 2018. Por medio del Decreto 1232 de 2018, el Ministerio de Interior es el ente estatal encargado de identificar, registrar y declarar los territorios para pueblos indígenas en aislamiento, su zona de amortiguamiento y su intangibilidad. • Decreto 2333 de 2014, recogido en el Decreto Único Reglamentario del Ministerio de Agricultura número 1071 de 2015. • Decreto Ley 4633 de 2011, Artículo 172 • Resolución 0156 Parques Nacionales. Lineamientos para protección de PIA dentro del sistema de áreas protegidas. 	<ul style="list-style-type: none"> • PNN Río Puré (2002), 999.880 ha para su protección, de las cuales 529.338 son intangibles. • RI Curare Los Ingleses en 90.408 ha de zona intangible. Este territorio (619.746 ha) ha sido reconocido por ambas figuras como zona intangible, donde el uso de los recursos naturales y el ingreso está prohibido (PNNRP, 2012; Resolución 001 de 2013). • PNN Serranía de Chiribiquete (1989, 2013, 2018), cuenta con un total de 4.268.096 ha de protección estricta donde 979.496 hectáreas declaradas intangibles por indicios de PIA sin confirmar (principio de precaución). 	<p>DAIRM / MI Sistema Nacional de Prevención y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, compuesto por:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La Comisión Nacional de Prevención y Protección a PIA. -Los Comités Locales de Prevención y Protección a PIA. (No está instalado)

ECUADOR

- Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Plan de Medidas Cautelares para a Protección de los Pueblos Indígenas Aislados - PMC-PIAs. (Medida Cautelar da CIDH - 2006) / Zonas Intangibles (2007)
- Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario 2008 (aún no aprobado)
- Actualización de la Política Nacional de Protección de PIACI 2015 2008 (aún no aprobado)
- Normativa técnica de salud: “Protección de Salud para los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario e Contacto Inicial” (agosto del 2017)
- Acuerdo Interministerial No. 120; marzo 2008

Los Ministerios de Coordinación de Patrimonio Cultural y Natural, de Minas y Petróleos y del Ambiente⁴⁰

MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO PARA DEFINICIÓN TERRITORIAL P/ PIA	TERRITORIO oficializado y/o con presencia de PIA	INSTANCIAS DEFINICIÓN TERRITORIAL P/ PIA
--	--	--

⁴⁰ En su Artículo 1 establece: “El presente Código de Conducta se establece con el fin de asegurar que la actividades y procedimientos de las empresas hidrocarburíferas colindantes a la zona intangible se desarrollen bajo los estándares de respecto a las formas y expresiones socioculturales de los Pueblos en Aislamiento Voluntario”.

<ul style="list-style-type: none"> • No existe específico para PIA • Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador • Plan de Medidas Cautelares para la Protección de los Pueblos Indígenas Aislados - PMC-PIAs. (Medida Cautelar da CIDH - 2006) / Zonas Intangibles (2007) • Política Nacional de Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario 2008 (No está instalado) • Protocolos y Directrices de Conducta para Situaciones de Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario – 2014 • Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales expedida el 14 de marzo de 2016. • Oficio No. T.4570- S/n.1-10-1516 / octubre de 2010 - Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (Art. 100 y 101) 	<ul style="list-style-type: none"> • Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT), con 758.051 ha- 	<ul style="list-style-type: none"> • DPPIAV / MJDHC • Subsecretaría de Tierras dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
--	--	---

PARAGUAY

Paraguay carece de legislación y políticas públicas para la protección de los PIA

MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO PARA DEFINICIÓN TERRITORIAL PARA PIA	TERRITORIO oficializado y/o con presencia de PIA	INSTANCIAS DE DEFINICIÓN TERRITORIAL PARA PIA
<ul style="list-style-type: none"> • No existe específico para PIA • Ley 43/89 diciembre 1989 <p>Establece un régimen para la regularización de los asentamientos de las comunidades indígenas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 904/81 “Estatuto de las Comunidades Indígenas” modificada en varios artículos por la Ley N° 919/96. <p>Paraguay ha reconocido su existencia solamente en el marco de la protección del Parque Nacional Defensores del Chaco, que constituye una fracción pequeña del territorio, y solo como factor secundario de la mencionada protección al Parque Nacional.</p>	<p>No existe (ver páginas 4 y 7)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode (PNCAT) – 1997 e e 121.600 ha <p>En todas esas áreas protegidas (abajo) hay señales de presencia de grupos Ayoreo aislados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parque Médanos 514.233 ha. Frontera Bolivia • Reserva Natural Cerro Cabrera-Timane. 125.823 ha. Frontera Bolivia • Parque Nacional Defensores del Chaco 720.000 ha- • Parque Nacional Tte. Agripino Enciso (1980). 40.000 ha. • Parque Nacional Chovoreca (1998) 100.000,00 ha Frontera Bolivia • Reserva Natural Privada de dominio Ayoreo “Punie Paesoi” (2008) 3.780 ha • DEMANDAS: 02 	<ul style="list-style-type: none"> • No existe específico p/ PIA • Instituto Nacional del Indígena (INDI).

PERÚ

• Ley N 28736 del 2006, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (PIACI)⁴¹

• Reglamento de la Ley N° 28736, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, Mecanismos específicos para la protección de los PIACI y modificada por Decreto Supremo N° 008-2016-MC publicado el 24 de julio del 2016).

• Decreto Legislativo N 1374 (agosto / 2018)

Establece el Régimen Sancionador por incumplimiento de las disposiciones de la Ley 28736 (Ley PIACI).

- Norma Técnica Salud (Centro nacional de Salud Intercultural) NTS “Prevención, Contingencia y mitigación de Riesgos para la Salud en escenarios con IA y en CR”
- Norma y Guía Técnicas en Salud – Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (MS/ INS - 2007)

MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO PARA DEFINICIÓN TERRITORIAL PARA PIA	TERRITORIO oficializado y/o con presencia de PIA	INSTANCIAS DEFINICIÓN TERRITORIAL PARA PIA
--	--	--

⁴¹ Desde la aprobación de la Ley No 28736, existen considerables retrasos en la implementación del Régimen Especial Transectorial, situación que pone en grave riesgo la protección efectiva de los PIACI y su territorio. La mencionada norma prevé la elaboración de importantes instrumentos de gestión y planificación para la protección estratégica y articulada de los derechos de los PIACI, como son: la Política y Plan Nacional de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial, los Planes de Protección de las Reservas Indígenas y los Comités de Gestión. Sin embargo, hasta el cierre del presente informe no se ha logrado avanzar en su elaboración e implementación.

<ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 28736 del 2006, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (PIACI) • Reglamento de la Ley N° 28736 del 2007, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES. Mecanismos específicos para la protección de los PIACI y modificada por Decreto Supremo N° 008-2016-MC publicado el 24 de julio del 2016). 	<p>05 Territorios (02 Reservas Territoriales y 03 Reservas Indígenas) e</p> <ul style="list-style-type: none"> • Total de territorio para PIACI 2.812.678,00 <p>DEMANDAS (1999): Solicitudes para la creación de 05 Reservas Indígenas a favor de los PIACI e</p>	<p>MINCUL / VMI / DACI / DGPI / Comisión Multisectorial PIACI</p>
--	--	---

VENEZUELA

• Venezuela carece de legislación o políticas públicas específicas para PIA⁴².

MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO PARA DEFINICIÓN TERRITORIAL PARA PIA	TERRITORIO oficializado y/o con presencia de PIA	INSTANCIAS DEFINICIÓN TERRITORIAL PARA PIA
<ul style="list-style-type: none"> • No existe marco legal específico para PIACI. • Ley N° 37.118 “Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas” (2001); establece que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARN), tendrá a su cargo la coordinación, planificación, ejecución y supervisión de todo el proceso nacional de determinación • Decreto N° 1392 que crea la Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.257 del 09 de agosto de 2001, en el cual se establece que se crea la comisión denominada “Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas” 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Propiedad Colectiva del Hábitat y Tierras a la Comunidad Caño Iguana del Pueblo Hoti (2012) Área; 223.78 Ha. (La superficie indicada representa una reducción de 40% del área del mapa basado en la autodemarcación de este grupo) • Parque Nacional Parima Tapirapeco 4.000.000,00 ha. DEMANDAS- Si - 03 Frontera: Brasil y Colombia 	No existe

⁴² La Defensoría del Pueblo no solo ha reconocido su presencia, sino que presentó propuestas ante la Asamblea Nacional Constituyente, tratando que se incluya referencia a los PIA en la Constitución

ANEXO II

Resumen de peticiones y medidas cautelares presentadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos⁴³

BOLIVIA

El 22 de diciembre de 2016, la Central de Comunidades Indígenas Tacana II Río Madre de Dios (CITRMD), Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB) y Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS), interponen ante la CIDH en favor de los pueblos aislados (PIAV) del norte de La Paz una solicitud de Medidas Cautelares (de cuatro acciones), en el área de impacto del proyecto de Adquisición Sísmica 2D, Cuenca Madre de Dios, Área Nueva Esperanza, YPF/BGP Bolivia.

Víctimas / Beneficiarios: Pueblo en Aislamiento Voluntario, no contactado, que habita el Norte del Departamento de La Paz en la zona Amazónica, cuya presencia ha sido detectada en el área de influencia del “Proyecto de Adquisición Sísmica 2D, Cuenca Madre de Dios, Área Nueva Esperanza, Bolivia”. En este acto los peticionarios dejan constancia que no harán uso del derecho a que se mantenga en reserva su identidad durante el procedimiento.

Siendo el Estado Boliviano notificado en enero 23 de 2017 por la CIDH⁴⁴, y su misma secretaria CIDH menciona que basada en información remitida por las partes, en carta de Julio 12 de 2018 **cierra y archiva dicha solicitud de medidas cautelares, y las cuatros acciones propuestas.**⁴⁵

BRASIL

MC 382/10 - Comunidades Indígenas de la Cuenca del Río Xingú, Pará, Brasil⁴⁶

El 1 de abril de 2011, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los miembros de las comunidades indígenas de la cuenca del Río Xingú, en Pará, Brasil: Arara de la Volta Grande do Xingú; Juruna de Paquiçamba; Juruna del "Kilómetro 17"; Xikrin de Trincheira Bacajá; Asurini de Koatinemo; Kararaô y Kayapó de la tierra indígena Kararaô; Parakanã de Apyterewa; Araweté del Igarapé Ipixuna;

⁴³ Presentaremos solo un breve resumen de algunas peticiones y medidas de cautelares relacionadas con PIA. Se puede encontrar un análisis completo en el *Informe regional*, p. 131 y ss.

⁴⁴ Notas CIDH; 2016, Solicitud de Medidas Cautelares MC-1064-16. Pueblo en aislamiento voluntario en el Norte de La Paz en la zona Amazónica. Y 2018, cierre de dicha solicitud.

⁴⁵ <https://www.procuraduria.gob.bo/2017/?p=3266>

⁴⁶ <https://www.cidh.oas.org/medidas/2011.port.htm>

Arara de la tierra indígena Arara; Arara de Cachoeira Seca; y las comunidades indígenas en aislamiento voluntario de la cuenca del Xingú. La solicitud de medida cautelar alega que la vida e integridad personal de los beneficiarios estaría en riesgo por el impacto de la construcción de la usina hidroeléctrica Belo Monte. (...)

Petición - Inicial – Consejo Indigenista Misionero – CIMI y Survival

En 2013, la organización internacional Survival⁴⁷ y el Consejo Indigenista Misionero – CIMI presentaron ante la CIDH una petición *contra el Estado de Brasil en defensa de los indios Awá Guajá de las tierras indígenas Alto Turiaçu, Arariboia, Awá y Caru [con presencia de PIA confirmados] localizadas en el Marañón, noreste de Brasil (“os Awá”)*. Su objetivo es *buscar la reparación por la violación de los derechos de los Awá a sus tierras ancestrales y sus recursos naturales*⁴⁸.

En la petición, se solicita la adopción de medidas cautelares a favor del pueblo Awá, en tanto precaución frente a daños irreparables que se estaban perpetrando contra sus territorios. La CIDH emitió documentos y presionó al Estado brasileño, solicitando informaciones acerca de las medidas que estaban siendo adoptadas para actuar ante la cuestión solicitada. Paralelamente, a partir de 2013, respaldado por decisión de la justicia brasileira, el Estado inicia la remoción de invasores de la Terra Indígena Awá – unas de las tierras indígenas objeto de la petición - concluida en 2014.

COLOMBIA

Aunque en Colombia no existen medidas de este tipo para los pueblos indígenas en aislamiento, sí existen para los pueblos en contacto inicial, que corresponden a las etnias Nükak y Mapayerri.

Para el caso de los Nükak, un acto legal fue la constitución de la Reserva Nacional Natural Nükak en 1989 como área protegida de 855.000 hectáreas (Resolución 112 de 1989). Posteriormente, en 1993 se constituyó el resguardo Nükak - Makú con una extensión de 632.000 hectáreas (Resolución 136 de 1993), ampliado en 1997 a 954.480 hectáreas (Resolución 00056 de 1997). En septiembre de 2018 se emitió el Auto N° AIR-18-115, el cual ordenó a distintas instituciones atender la situación territorial, social y de salud que padece el pueblo Nükak.

Para el pueblo Mapayerri, ubicado en el departamento de Vichada fuera del bioma amazónico, fue expedido en marzo de 2018 el Auto Interlocutorio N° AIR-18-068 con el fin de presionar a las instituciones para el cumplimiento de las medidas necesarias para la garantía de sus derechos. Esto ha derivado en la declaración del resguardo Nacuanedorro, con una extensión de 95.038 hectáreas (Acuerdo 68 de 2018).

⁴⁷<https://www.survivalinternational.org/ultimas-noticias/9215>

⁴⁸ https://www.cimi.org.br/pub/MA/Awa-Guaja/PETICAOAWA_03MAIO2013.pdf

No obstante, a pesar de las medidas legales que se han emitido, la coordinación interinstitucional ha sido muy incipiente. Esto sugiere que los procesos de garantía de derechos de los pueblos en contacto inicial con efectos visibles en la mejora de su condición todavía tienen varios retos que enfrentar en Colombia.

ECUADOR

Medida cautelar MC-91/06. – Pueblos indígenas Tagaeri y Taromenani.⁴⁹

El 10 de mayo de 2006, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenani que habitan en la selva amazónica ecuatoriana situada en la zona fronteriza con el Perú y se encuentran en situación de aislamiento voluntario u “ocultos”. La información disponible indica que miembros del grupo Taromenani habrían sido asesinados el 26 de abril de 2006 en el sector del Cononaco (río Chiripuno) en el contexto de represalias ligadas a la tala ilegal de madera que en el Parque Yasuni y la invasión del territorio indígena. En vista de los antecedentes del asunto la CIDH solicitó al Estado ecuatoriano la adopción de las medidas necesarias para proteger de la presencia de terceros en el territorio en el que habitan los beneficiarios.

A pesar de los avances institucionales alcanzados desde el año 2007, la situación se ha ido deteriorando con el pasar de los años: la falta de presupuesto, la falta de personal, la falta de personal técnico capacitado, la falta de coordinación interinstitucional, entre otros problemas; limitan el cumplimiento de las medidas cautelares y la protección de los derechos de los PIAV.

Actualmente, debido a la falta de cumplimiento de las medidas cautelares por parte del Estado ecuatoriano, se está solicitando que el caso pase a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

PARAGUAY

MC 54/13 – Asunto comunidades en aislamiento voluntario del Pueblo Ayoreo Totobiegosode, Paraguay⁵⁰.

La OPIT presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en 22 de febrero de 2013, una solicitud de Medidas Cautelares, debido a la presencia de amenazas graves en el PNCAT y su zona de influencia:

⁴⁹ <http://www.cidh.org/medidas/2006.sp.htm>

⁵⁰ <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

avance de la deforestación, presencia de terceros extraños, a los efectos de protección de la población en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

En el año 2015 la OPIT activa el mecanismo de peticiones y casos de la CIDH, individualizada como Petición 850-15 “Pueblo Ayoreo Totobiegosode y su grupo en aislamiento en el Paraguay”, por violaciones a derechos humanos previstos en el artículo 4 “derecho a la vida”, artículos 8, 24 y 25 “tutela judicial efectiva y garantías judiciales”; artículo 21 “tierra, territorios y recursos”; 26 y 31 “cultura y prácticas tradicionales” de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solicitando el aseguramiento del territorio Ayoreo Totobiegosode a través de la titulación y protección del territorio por medio de medidas de no innovar y saneamiento del territorio debido al agotamiento de los trámites internos.

Luego de más de dos décadas de espera desde el inicio de los trámites del pueblo Ayoreo Totobiegosode para el aseguramiento de su territorio sin una explicación válida o una razón que lo justifique, se configuran las condiciones necesarias para que pueda intervenir la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el estudio de la solicitud de la MC 54-13⁵¹ y de la Petición 850-15.⁵²

PERÚ

Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario Mashco Piro, Yora y Amahuaca⁵³

El 22 de marzo de 2007, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario Mashco Piro, Yora y Amahuaca que habitan la zona del río Las Piedras, Departamento de Madre de Dios en Perú. Ya en el año 2006 la Comisión había solicitado información al Estado peruano con respecto a la situación de dichas comunidades indígenas, en particular sobre la implementación de medidas para garantizar su vida e integridad personal y erradicar las actividades de extracción ilegal de madera en su territorio. (...) El 12 de octubre de 2007, durante su 130º período ordinario de sesiones, la CIDH celebró una audiencia pública en la cual recibió información del Estado y de los representantes de los beneficiarios sobre la implementación de las medidas cautelares dictadas. La Comisión continúa dando seguimiento a la situación de los beneficiarios.

Ante la solicitud de la AIDSESP y su organización regional FENAMAD, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó la medida cautelar

⁵¹ MC 54 – 13 Asunto comunidades en aislamiento voluntario del Pueblo Ayoreo Totobiegosode respecto de Paraguay dictada por la Resolución 4/2016 CIDH. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC54-13-Es.pdf>

⁵² Petición 850 – 15 “Petición del Pueblo Ayoreo Totobiegosode y su grupo en aislamiento en el Paraguay CIDH.

⁵³ <http://www.cidh.org/medidas/2007.sp.htm>

MC-262-05-Perú⁵⁴ e ⁵⁵ ante la grave situación que sufren los PIACI. Asimismo, la relatora especial para asuntos de pueblos indígenas de las Naciones Unidas ha emitido recomendaciones especiales para la protección de los PIACI, luego de la reunión sostenida en el mes de junio de 2017 en Perú junto al presidente de la Comisión interamericana de derechos humanos. Pese a ello, las medidas cautelares quedaron el 2007 en situación de estudio, y el 2017 de informe. De mantenerse en este estado de toma de decisiones, el Estado peruano a través de sus ministerios e instituciones competentes no se verá compelido a actuar a través de enfoques estratégicos de rescate y cooperación coordinada, junto a las comunidades PIAS. Por lo tanto, los resultados en materia de reconocimiento, orientación, asistencia y amparo alcanzados son casi totalmente negativos hasta llegado el 2018.⁵⁶

⁵⁴ <http://www.cidh.org/medidas/2007.sp.htm>.

⁵⁵ La CIDH solicita a través de la medida cautelar 262-05 al Estado Peruano: “...adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario Mashco Piro, Yora y Amahuaca, en especial la adopción de medidas tendientes a evitar daños irreparables resultantes de las actividades de terceros en su territorio”.

⁵⁶ http://docs.seace.gob.pe/mon/docs/procesos/2007/000015/001524_01_EXO-5-2007-MEM-INSTRUMENTO%20QUE%20APRUEBA%20LA%20EXONERACION.doc